



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

SAN LUIS, 21 de Septiembre de 2020.

VISTO:

El Expediente EXP-USL: 0020361/2019, mediante el cual el Area de Imagen Institucional UNSL solicita la adquisición de indumentaria colegial de invierno y buzos tipo canguro con bordado; y

CONSIDERANDO:

Que este Rectorado mediante Decreto R. n° 19/2020, de fecha 07 de Febrero de 2020, aprobó la documentación conducente para la contratación solicitada, autorizando a efectuar un llamado a Licitación Privada para su adjudicación.

Que atento a tal autorización se convocó a la Licitación Privada n° 13/2020, con fecha de apertura de ofertas el día 04 de Marzo del corriente.

Que el referido llamado a Licitación Privada ha sido tramitada en todo de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto n° 1023/01, Decreto n° 1030/16 y Ordenanza C.S. n° 11/2018.

Que a fs. 44/48 corren agregadas las invitaciones cursadas a potenciales oferentes, como así también las publicaciones del llamado en las páginas web de la Oficina Nacional de Contrataciones y de esta Universidad.

Que habiéndose cumplido el plazo para la presentación de ofertas, se registraron tres (3) propuestas, constatándose conforme acta de apertura que corre agregada a fs. 50/51.

Que a fs. 150/170 corre agregado el cuadro comparativo de ofertas confeccionado por la Dirección de Compras y Contrataciones de la Secretaría de Hacienda, Administración e Infraestructura, como también las correspondiente constancias para realizar el análisis formal de los proveedores en cuestión.

Que la Comisión Evaluadora designada por Disposición SHA n° 9/2020, emitiendo el Acta Comisión Evaluadora n° 16/2020 agregada a fs. 172/186, notificado a fs. 187/189.

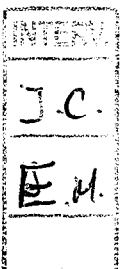
Que a fs. 190/191 una de las firmas preadjudicatarias, "CASA PIBOT S.R.L.", observa el Dictamen emitido por la Comisión Evaluadora, lo cual motivó la intervención del Servicio Jurídico, que se expidió mediante Dictamen n° 106/2020, agregado a fs. 193/194, el cual dice:

- i) A fojas 35/38 están detalladas las especificaciones de los bienes objeto del presente procedimiento de selección.-----
- ii) Del Pliego de Bases y Condiciones Particulares surge en el punto 10) que la evaluación de las ofertas se formalizará por medio de la Comisión Evaluadora, quien tendrá en cuenta las especificaciones técnicas.-----

Fern. Elbio A. Saldaña
Secretaría de Hacienda
Admin. e Infraestructura
UNSL

///

Cde. DECRETO R. n° 305/2020.-





Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

///

Debiendo aclarar que las especificaciones técnicas de los bienes objeto de esta selección, como en todo procedimiento de este tipo, integran los pliegos y son la base del futuro contrato, constituyendo normas de interés general y por lo tanto son obligatorios para todos oferentes e incluso para la misma Administración (cfr. PTN Dictámenes 61:73;94:3).-----

iii) La Comisión Evaluadora a fs. 172/186 emite dictamen y expresa que ciertos renglones ofertados por Casa Pibot S.R.L. no se ajustan a las especificaciones técnicas requeridas.-----

iv) Casa Pibot S.R.L. deduce impugnación, en tiempo, y es agregada a fojas 191. Observando que en lo formal el impugnante no ha dado cumplimiento con la garantía de impugnación, prevista en el punto 10) 1 del pliego de bases y condiciones particulares, lo que constituye una valla infranqueable para el tratamiento de la queja planteada.-----

v) Asimismo, es importante decir que el impugnante sustenta su planteo en la Resolución 246/2018 de la Secretaria de Comercio del Ministerio de Producción de la Nación y modificatorias.-----

Al respecto señalo que dicha disposición no es de aplicación en el ámbito de esta Administración por la autonomía que le ha sido reconocida por el Artículo 75, inciso 19, de la Constitución Nacional, reformada en 1994, la que regulada por la Ley 24521 la habilita para su autoorganización, autogobierno, autoadministración y autorregulación, sin dependencia, ni injerencia del Poder Ejecutivo Nacional, lo que implica la no aplicación de los reglamentos o resoluciones que este dicte en el ámbito de esta Universidad Nacional. (cfr. Fallo CSJN, 24 de abril de 2003. Causa "Universidad Nacional de Mar del Plata c/ Banco Nación Argentina s/ daños y perjuicios").-----

vi) Entonces, que surgen del pliego las características técnicas de los bienes objeto de la compra, las cuales pueden observarse de manera inequívocamente especificadas e identificadas, debiendo por lo tanto la Administración considerar solamente a aquellas ofertas que cumplan con las condiciones del llamado, no sólo en cuanto a las formalidades, sino y principalmente en los aspectos sustanciales, de manera que las propuestas sean comparables entre sí, de lo contrario se vulneraría la igualdad de los oferentes.-----

"Las ofertas no pueden apartarse de las bases de la licitación aun por razones de calidad, pues sería impugnado por los demás oferentes por no ajustar su propuesta a tales bases" (PTN Dictámenes 75:74).-----

Con lo cual es claro que al no ajustarse los renglones señalados a las especificaciones de los bienes requeridos no corresponde su consideración, tal como lo han expuesto los evaluadores.-----

///

Cde. DECRETO R. n° 305/2020.-

[Handwritten signature]
CPN
Rectorado

[Handwritten signature]
Farm. Elbio A. Saidman
Secretaría de Hacienda
Admin. e Infraestructura
UNSL

INTERV.
J.C.
E.M.



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

-3-

///

vii) Por lo indicado supra considero que corresponde rechazar la impugnación planteada, probar el procedimiento de selección y formalizar la adjudicación conforme lo aconsejado por la Comisión Evaluadora.-----

Que debido a los hechos de público conocimiento -aislamiento, social, preventivo y obligatorio- que imposibilitaron continuar con las tareas administrativas de esta Universidad, no fue posible cumplir con los plazos preestablecidos para la adjudicación correspondiente.

Que teniendo en cuenta dicho tiempo transcurrido se considera que la presente adquisición no resultaría beneficiosa a los intereses de esta Universidad, dado que las prendas a adquirir se solicitaron con el fin de contar con indumentaria unificada para los alumnos de la Escuela Normal Juan Pascual Pringles en época invernal.

Que en consecuencia correspondería el dictado del acto administrativo respectivo, dejando sin efecto el presente llamado a Licitación Privada (Art. 9° inc. h, Decreto n° 1030/16).

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

DECRETA:

ARTICULO 1°: Rechazar la impugnación presentada a fs. 190/191 por la firma CASA PIBOT S.R.L., conforme a los considerandos del presente decreto.

ARTICULO 2°: Aprobar lo actuado y dejar sin efecto el llamado a Licitación Privada n° 13/2020 de acuerdo a los considerandos del presente Decreto.

ARTICULO 3°: Tómese razón, notifíquese, comuníquese, insértese en el Libro de Decretos y archívese.

DECRETO R. n° 305/2020.-

INTEN.
J.C.
E.M.

Fernán Elbio A. Salazar
Secretaría de Hacienda
Admin. e Infraestructura
UNSL

CPN Victor A. Morán
Secretaría de UNSL